

Auto interlocutorio No. 385
Proceso. V. Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante. Mily Johanna Vélez Arias
Demandado. Omar Alexander Pinchao Guerrero
Rad. 2021-00212

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de septiembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **MILY JOHANNA VÉLEZ ARIAS** en contra del señor **OMAR ALEXANDER PINCHAO GUERRERO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

--Debe indicar concretamente en que han consistido los hechos constitutivos de las causales invocadas y cuando han tenido ocurrencia los mismos.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este

despacho a través de apoderado judicial por la
señora **MILY JOHANNA**
VÉLEZ ARIAS, en contra del señor **OMAR ALEXANDER**
PINCHAO GUERRERO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el
término de cinco (5) días para que la subsane del defecto
anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ